

EJECUTIVO MÍNIMAR CUANTIA

REF. 2021-00274-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LA EMPRESA GYJ FERRETERIAS S.A identificado con Nit. 800.130.426-3, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EMPRESA INGESAN INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S identificada con NIT 900.359.927-9 Y HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO identificado con CC 13.740.455, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de EMPRESA INGESAN INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S Y HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO a favor de EMPRESA GYJ FERRETERIAS S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.273.500), representados en el valor del capital adeudado.
2. Al pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado a partir del 14 de noviembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020 por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$128.239)
3. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 14 de diciembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días



conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, a INGESAN S,AS al correo ingesansas@gmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: en cuanto al demandado HOUSEMAN JAIMES NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el demandante no aporó dirección electrónica personal del demandado; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultado la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. __83__ QUE SE FIJO EL DIA: 31 DE MAYO
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**8ffb7dfc8b4e699560e79f238f230adb3906eb03379334db1ae682ef51c
1e39b**

Documento generado en 28/05/2021 02:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>